



# Resolución Directoral

**N° 135 -2024-MTC/20**

**Lima, 28 de Febrero de 2024**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 988-2024-MTC/20.2 e Informe N° 0141-2024-MTC/20.2.1 de la Oficina de Administración (Expediente N° I-060410-2023), a través de los cuales se solicita la declaratoria de nulidad de oficio al Concurso Público N° 0061-2023-MTC/20-1, y el Informe N° 189-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 12.12.2023, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, convocó el Concurso Público N° 0061-2023-MTC/20-1 para la contratación del “ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-34J (DV. OCORURO) - LLALLI - UMACHIRI - EMP. PE-3S (AYAVIRI) LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO Y LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, en adelante el procedimiento de selección, bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por las Leyes Nros. 31433 y 31535, y los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1564, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo con el cronograma del procedimiento de selección, del 13.12.2023 al 28.12.2023, se realizó la formulación de consultas y observaciones a la bases;

Que, con fecha 20.12.2023, PROVIAS NACIONAL publicó en la Ficha del SEACE del procedimiento de selección el pliego absolutorio de consultas y/o observaciones, así como las Bases Integradas del citado procedimiento de selección;



Que, mediante Memorandum N° 004-2024-MTC/20-CS-CP N° 0061-2023-MTC/20, de fecha 12.01.2024, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, solicitó a la Dirección de Estudios, la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

Que, mediante Informe N° 001-2024-MTC/20-CS-CP N° 0061-2023-MTC/20 de fecha 14.02.2024, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección, comunicó a la Oficina de Administración sobre posibles hechos que vulnerarían la normativa de contratación pública y concluye que se debe evaluar si se ha contravenido alguna norma legal o si se ha prescindido de alguna norma esencial del procedimiento, que afecte su continuidad;

Que, a través del Memorandum N° 624-2024-MTC/20.8 de fecha 20.02.2024, la Oficina de Administración alcanzó a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 141-2024-MTC/20.2.1 de fecha 19.02.2024, a través del cual solicitó se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria;

Que, el artículo 2 literal f) de la Ley, indica que las contrataciones del estado se desarrollan aplicando el principio de Eficacia y Eficiencia, según el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 8 numeral 8.1 literal b) de la Ley, señala que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;

Que, el artículo 18 numeral 18.1 de la Ley, indica, entre otros, que la Entidad debe establecer el valor referencial en el caso de consultoría de obras, y gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 42 numeral 42.3 literal k) del Reglamento, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo con sus normas de organización interna, el mismo que, para su aprobación, debe contener, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 41 numeral 41.5 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, indica que en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena





# Resolución Directoral

N° 135 -2024-MTC/20

Lima, 28 de Febrero de 2024

pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto, otorga de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República;

Que, sobre el particular, la Oficina de Administración a través del Informe N° 141-2024-MTC/20.2.1 de su Área de Logística, señala que el Comité de Selección a través del Informe N° 001-2024-MTC/20-CS-CP N° 0061-2023-MTC/20 "2.6. (...) *Ahora bien, a partir de lo expuesto anteriormente, se aprecia que el Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 0061-2023-MTC/20-1 para la contratación del "ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-34J (DV. OCORURO) – LLALLI –UMACHIRI – EMP. PE-3S (AYAVIRI) LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO Y LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"* mediante el Informe N° 001-2024-MTC/20-CS-CP N° 0061-2023-MTC/20, hizo de conocimiento que se habría advertido supuestos hechos que vulnerarían la normativa de contratación pública respecto a la certificación de crédito presupuestario otorgada para el presente procedimiento de selección conforme lo siguiente: (...). 2.12. Por tanto, considerando que el presente procedimiento de selección, se convocó vulnerando las reglas previstas en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, este Despacho es de opinión que corresponde al Titular de la Entidad, aplicar las acciones correctivas conforme el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección **por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria a fin de sanear el vicio advertido**";

Que, adicionalmente, en el referido Informe se concluyó: "3.2.(...) *Que, considerando que el presente procedimiento de selección, se convocó vulnerando las reglas previstas en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, este Despacho es de opinión*



*que corresponde al Titular de la Entidad, aplicar las acciones correctivas conforme el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria a fin de sanear el vicio advertido.”;*

Que, en atención al literal a) del artículo 14 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 189-2024-MTC/20.3 del 27.02.2024, señaló que: *“De acuerdo con lo indicado por la Oficina de Administración a través del Memorándum N° 988-2024-MTC/20.2 e Informe N° 0141-2024-MTC/20.2.1, se advierte que la previsión del certificado presupuestal en el Concurso Público N° 0061-2023-MTC/20-1 para la contratación del “ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE-34J (DV. OCORURO) – LLALLI – UMACHIRI – EMP. PE-3S (AYAVIRI) LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO Y LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”;* no sería congruente al monto real de la ejecución durante el año fiscal 2024, toda vez que para el año 2024 el área usuaria solicitó un monto ascendente a S/ 700 000,00 cuando correspondía, según el Memorándum N° 0153-2024-MTC/20.8, un monto de S/ 4 778 785,59, advirtiéndose entre otros, que no se habría considerado el monto de adelanto directo, conforme a lo advertido por el Comité de Selección a través del Informe N° 001-2024-MTC/20-CS-CP N° 0061-2023-MTC/20, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de conformidad con el artículo 44 de la Ley, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria.”;

Que, de conformidad con el artículo 44 numeral 44.2 de la Ley, referido a la Declaratoria de Nulidad, cuando los actos del procedimiento de selección hayan sido dictados, entre otros supuestos, contraviniendo las normas legales, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad; en ese sentido, al haberse verificado la contravención de los artículos 18 numeral 18.1 y 19 de la Ley y el artículo 42 numeral 42.3 literal k) del Reglamento, corresponde que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga el mismo a la Etapa de Convocatoria, a efectos de aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección, contando con la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, acorde a la normativa vigente;

Que, por otro lado, el artículo 9 numeral 9.1 de la Ley, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 del citado marco normativo, por lo que corresponde al área competente, requerir el deslinde de responsabilidades por el vicio de nulidad advertido;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numerales 8.1 literal a) y 8.2 de la Ley, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, las mismas que pueden ser delegadas a través de Resolución, precisando que la declaratoria de nulidad de oficio, entre otros, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;





# Resolución Directoral

**N° 135 -2024-MTC/20**

**Lima, 28 de Febrero de 2024**

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, quien ejerce la representación de PROVIAS NACIONAL y la titularidad de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por las Leyes Nros. 31433 y 31535, y los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1564; el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF, 234-2022-EF y 308-2022-EF; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Oficina de Administración, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 0061-2023-MTC/20-1 para la contratación del “ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENDO DE LA CARRETERA EMP. PE-34J (DV.OCORURO)-LLALLI-UMACHIRI-EMP. PE-3S (AYAVIRI) LA PROVINCIA DE MELGAR DEL DEPARTAMENTO DE PUNO Y LA PROVINCIA DE ESPINAR DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, retro trayéndolo hasta la Etapa de Convocatoria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano, inmediatamente de expedido el presente acto administrativo, remita a la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, una copia de la presente Resolución, para registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con la



finalidad de continuar con el procedimiento de selección correspondiente al Concurso Público N° 0061-2023-MTC/20-1.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles de expedida la presente Resolución, bajo responsabilidad, remita a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos, una copia del expediente de contratación del Concurso Público N° 0061-2023-MTC/20-1.

**Artículo 4.-** Disponer que Gestión Documental y Atención al Ciudadano inmediatamente de expedido el presente acto administrativo alcance una copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para que ésta, en un plazo máximo de cinco días hábiles, computados desde la recepción de la copia del expediente de contratación al Concurso Público N° 0061-2023-MTC/20-1, inicie las acciones necesarias a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores por los hechos que generaron la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución al Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 061-2023-MTC/20-1 y transcribir la presente a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL para todos los fines que correspondan.

**Regístrese y comuníquese,**

**ING. ALEXIS CARRANZA KAUOX**  
**Director Ejecutivo**  
**PROVIAS NACIONAL**

